



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.**

**EXPEDIENTE:** JDC 82/2016.

**ACTOR:** DIEGO ENRIQUE HERNÁNDEZ  
ARRAZOLA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y  
CONSEJO ESTATAL DEL PRD.

**TERCERO INTERESADO:** SERGIO  
RODRÍGUEZ CORTES.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** JEZREEL OSEAS ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al rubro citado, promovido por Diego Enrique Hernández Arrazola, por su propio derecho y ostentándose como militante y precandidato a diputado local por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup>, en contra de *“La emisión de la convocatoria extraordinaria emitida por el Consejo Estatal del mencionado partido, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en los expedientes identificados con la clave JDC 53/2016 y JDC 54/2016 acumulados”*; y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Consejo Estatal.** El catorce de noviembre y el diecinueve de diciembre de dos mil quince, se realizó el V Pleno

<sup>1</sup> En lo sucesivo, también se hará referencia del partido como PRD.

Ordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de Veracruz, relativo a la aprobación de la convocatoria para elegir a los miembros a candidatos del citado partido político a los cargos de elección popular en la referida entidad para el proceso electoral local 2015-2016.

**b. Acuerdo ACU-CECEN/01/045/2016.** El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo aludido, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió las observaciones a la *Convocatoria para elegir candidaturas a los cargos de elección popular de gobernador o gobernadora, así como de diputados y diputadas locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional* en el estado de Veracruz para el citado proceso electoral.

**c. Primera fe de erratas.** El dieciocho de enero siguiente, la Comisión Electoral del citado Comité emitió una primera fe de erratas del Acuerdo antes referido.

**d. Escrito de queja QE/VER/112/2016.** El cuatro de febrero de la presente anualidad, Dulce María Romero Aquino interpuso queja electoral ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del partido político en comento, en contra del acuerdo ACU-CECEN/01/045/2016.

**e. Segunda fe de erratas al acuerdo ACU-CECEN/01/045/2016.** El doce de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, emitió de nueva cuenta una fe de erratas al acuerdo referido, relativa a la base VI "*De las Elecciones*" de la citada convocatoria.

**f. Resolución de recurso de queja.** El diez de marzo del